

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 92.

Sobre el ramo de Facultad Veterinaria.

El Excmo. Señor Protector de la facultad Veterinaria con la fecha que se advierte me dice lo que á la letra copio.

Proteccion de la facultad Veterinaria. — Con fecha 6 de Agosto de 1835 se sirvió S. M. la REINA Gobernadora dirigir al Excmo. Sr. Ministro de lo Interior, ahora de la Gobernacion de la Península, el Real decreto siguiente:

Considerando quanto me habeis espuesto acerca de la necesidad y el modo mas oportuno de reunir en un solo establecimiento de enseñanza la Real Escuela de Veterinaria y el Tribunal del Proto-Albeiterato: cerciorada de esta reunion por lo que á mi Real Persona ha hecho presente en varias ocasiones el Protector de la Escuela, por la consulta del Consejo supremo de Guerra que la consideró justa y acertada, y por diferentes representaciones que se han elevado por Catedráticos y Personas de conocimientos en la materia: recordando que ya mi Augusto Esposo (q. e. e. g.) ordenó en 27 de Marzo de 1827 esta reunion; y por último, atendiendo á lo mucho que importa á la agricultura é industria rural que florezcan los estudios Veterinarios, no separando la doctrina de la práctica: he venido en decretar lo siguiente:

1.º La Real Escuela de Veterinaria y el Tribunal del Proto-Albeiterato quedan reunidos y tomarán el nombre de Facultad Veterinaria.

2.º Por ahora y mientras Yo otra cosa no deter-

mine, el Protector de la actual Real Escuela continuará con el mismo título al frente y en el gobierno de la Facultad Veterinaria.

3.º Se pondrán inmediatamente á disposicion del Protector todos los fondos, archivos, muebles y demas efectos pertenecientes al Tribunal del Proto-Albeiterato.

4.º En todos los negocios relativos á la Facultad el Protector habrá de oír á una Junta consultiva, compuesta de los cinco Catedráticos de la Escuela.

5.º Los tres Catedráticos mas antiguos formarán una Junta permanente de examen, cuyo secretario sera el Vice-catedrático de mayor antigüedad; y por ella serán examinados de Albéitares, Herradores ó Castradores, los que asi lo soliciten y tengan las calidades y circunstancias que de presente se exigen, espidiéndose por el Protector el correspondiente título si fuesen aprobados.

6.º Para entrar á examen los Albéitares depositarán mil y cien reales, los Herradores ochocientos, y quinientos los Castradores; cuyas cantidades entrarán por ahora en la Tesorería de la Facultad.

7.º Los Catedráticos examinadores cobrarán veinte reales de derechos cada uno por examen, y el Secretario cuatro reales.

8.º Ninguna corporacion, Colegio, Tribunal ni persona podrá examinar en los oficios referidos, sino la Junta de examen en la Escuela Veterinaria de la Capital, ó las comisiones autorizadas por el Protector en las provincias.

9.º Los empleados en la actual Escuela continuarán disfrutando los mismos sueldos que ahora tienen, y los del Proto-Albeiterato me designará el Protector por el Ministerio de lo Interior, los que crea necesarios para el desempeño de las obligaciones que por este Real decreto se imponen.

10.º Por el mismo Ministerio me propondrá este Gefe cuantas medidas le parezca que deben adoptarse en beneficio de la facultad. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Esta rubricado de la Real mano.

Para llevar á efecto esta Real resolucion procedi desde luego á nombrar Subdelegados de Veterinaria en las Provincias, é impuse á todos varias obligaciones; siendo una de ellas el impedir por todos los medios que estubiesen á su alcance que ningun individuo ejerciese las profesiones de Albeitar, Herrador y Castrador sin el competente título. Convenia sobremanera que los Subdelegados empleasen el mayor celo y actividad en cumplir con este último deber, porque eran infinitos los perjuicios que se seguian de que en los pueblos existiesen hombres desprovistos de todos los conocimientos necesarios para la asistencia y curacion de los ganados; y así es que todos ellos se dedicaron á descubrir los intrusos, y me los han ido denunciando consecutivamente. Son muchas las providencias que en su consecuencia se han dictado por esta Proteccion para extirpar de raiz tan perniciosos abusos; pero á pesar de todas ellas, y de la actividad que han desplegado los Sudelegados no se han conseguido grandes resultados, pues en gran parte de los Pueblos existen intrusos que desacreditando la profesion que ejercen por las bajezas que tienen que cometer para atraerse parroquianos que no pueden llamar los conocimientos de que carecen, y produciendo perjuicios de consideracion á los Profesores que despues de haber seguido su carrera tuvieron que hacer los correspondientes gastos para obtener sus títulos, estan causando infinitos males á los pueblos y tienen á la Facultad en un estado de degradacion y abatimiento del que debiera haber salido hace ya mucho tiempo. Esto se debe por una parte á la indolencia y frialdad con que en muchos parages han oido las Autoridades no solo las reclamaciones de los Subdelegados, sino tambien las atentas escitaciones que les ha dirigido la Proteccion, y por otra al equivocado concepto en que están muchas gentes de que el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que *todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos* alcanza á los herradores intrusos, no contribuyendo poco á este estado de desorden y falta de obediencia á las leyes y Reales resoluciones el de guerra civil en que se encuentran muchas Provincias. La circular de 9 de Marzo último, de que acompaño un ejemplar, podrá contribuir á desvanecer el indicado error pues en ella se combate este con razones científicas y se demuestra hasta la evidencia que de ningun modo pueden estar comprendidos los herradores en el decreto de las Cortes; pero con esto nada se habrá conseguido, y continuarán los abusos no solo respecto á esta última clase sino á los Albeitares y Castradores intrusos si las Autoridades no ausilian con mano fuerte á los Subdelegados y toman todas las providencias que pueden y deben dictar.

Con el objeto de que esto se verifique, me veo en la precision de recurrir á V. S. para que como Autoridad superior civil de esa Provincia obligue, siempre que acuda á ella el Subdelegado de la misma Don Antonio Cotallo á los Alcaldes Constitucionales á que cierren las tiendas de los intrusos y

les recojan sus herramientas, suspendiéndoles por todos los medios que estén en sus atribuciones el que continúen ejerciendo la Facultad, imponiéndoles en caso de desobediencia la multa de ocho ducados que remitirán al Subdelegado despues de aplicar para sí la tercera parte; otros ocho con el mismo destino y aplicacion si hubiere reincidencia, y poniéndolo á la tercera en conocimiento de V. S. para las providencias que estime oportunas.

Este es el único medio que encuentro de cortar los males que están causando la multitud de intrusos que se hallan diseminados por todos los pueblos de la Peninsula; y espero de la ilustracion de V. S. y de su celo por el servicio nacional que coadyuvará á ello con todo el lleno de su autoridad en justa observancia de las leyes y Real Resolucion que queda inserta. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Mayo de 1837. — Por indisposicion del Excmo. Sr. Protector, El primer Catedrático de la Escuela de Veterinaria, Carlos Risueño. — Sr. Gefe político superior de la Provincia de Cáceres.

Circular que se cita anteriormente.

Proteccion de la facultad Veterinaria. — Siendo muy repetidas las quejas que se han dirigido á esta Proteccion, relativas á que muchos intrusos se hallan ejerciendo el arte de herrador sin el competente título, pretestando estar autorizados para ello por el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que *todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos*, sirviéndose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creido necesario tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiéndome asesorado en este particular de la Junta consultiva de la Facultad, en su informe de 27 de Febrero último, se espresa así:

Para cortar de raiz los abusos que se denuncian se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obcecados en semejante error, que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrar no se cuenta entre ellas; pues para ejercerle se necesitan conocimientos científicos como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada; saber los diferentes defectos y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformacion de que son susceptibles las extremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como difíciles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal método de errar los cuartos, ya simples ó ya compuestos, las razas, los galápagos, gabarros

simples compuestos y tendinosos, el topino el ancado, el emballestado etc. etc. Si á todas estas enfermedades dichas, da lugar un herrador á consecuencia de sus pocos ó ningunos conocimientos de la parte sobre que opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita su desenvolvimiento, sino es que las cura radicalmente con la aplicación metódica de una herradura ¿se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales? parece que no, y si que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la Veterinaria.

Y no teniendo réplica las razones de la Junta, he resuelto que de mi orden, y copiándolas literales, ponga V. un aviso en el Boletín oficial de esa provincia para desengaño de los herradores intrusos, y que convenga al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningún modo tales abusos; antes por el contrario es un deber suyo, y así lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningún individuo ejerza el arte de herrador sin el competente título. Y de haber V. cumplimentado esta orden me pasará el correspondiente aviso, esperando del interés con que mira V. cuanto puede contribuir al bien general, al particular de los que profesan la Facultad Veterinaria, y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todos los medios que esten á su alcance, de cortar los abusos que quedan indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1837. = El Duque de Alagon. — Sr. Subdelegado de Veterinaria de la provincia de

Todo lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para inteligencia de los Alcaldes Constitucionales de la misma y de los interesados en este ramo, seguros unos y otros que á fin de desterrar y que no continuen por mas tiempo tan perjudiciales abusos de que se hace mérito, coadyuvaré con mi Autoridad á que tenga efecto los justos deseos que se promete la Proteccion Facultad Veterinaria siempre y cuando que el Subdelegado de esta Provincia le requiera á ello. Cáceres 3 de Junio de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

MOTICIA INTERESANTE.

Por noticias fidedignas que acaban de recibirse de Trujillo, se saben los pormenores siguientes.

Por un Posta llegado á la embajada francesa se sabe que á su salida de Zaragoza reinaba entre los habitantes de aquella benemérita población el mayor alborozo, pues se decia que habiendo avanzado las fuerzas leales con numerosa gente armada del pais, en número de 20 á 25 mil hombres, habian colocado dos baterías frente á Barbastro, rodeado é intimado la rendicion á los faciosos: lo cierto es que con las tropas de Grassés, Baron de Meer y Nacionales del pais compondrá nuestro Ejército un número de valientes capaz de sostener un bloqueo, obligando á los rebeldes á una batalla donde su pérdida es mas que probable si todos cumplen lo que deben á esta Patria de quien tantos sacrificios exige.

Zaragoza 1.º de Junio. Don Carlos continúa en Barbastro sin poder pasar el Cinca: al retroceder á Barbastro los batallones navarros que intentaron hacerlo, empezaron á gritar á Navarra, á Navarra, y aun dicen que hubo algunos tiros. Esta noche parece se oye fuerte cañoneo. (C.)

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia, anunciándoles no estar muy lejos el triunfo de la justa causa que defendemos. Cáceres 6 de Junio de 1837. = Ochoa.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Vacante de la Promotoria-fiscal de Zafra.

Por el presente se hace saber está vacante la Promotoria-Fiscal del Juzgado de primera instancia de Zafra, del territorio de esta Audiencia; los Abogados aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que se exigen por el Real decreto de 6 de Octubre del año pasado de 1835, en la Secretaría de mi cargo dentro de 15 dias primeros siguientes. Cáceres 1.º de Junio de 1837. = Don Manuel Sanchez Calderon.

Presidencia del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanchez.

Escuela vacante.

No habiendo tenido efecto la provision de Maestro de primeras letras de esta villa, vacante por disposición de la Excm. Diputacion de esta Provincia, segun se anunció en el Boletín núm. 58 del dia 15 del corriente, se ha acordado por este Ayuntamiento prorogar hasta el dia 24 de Junio próximo que se proveerá por oposicion á cuyo acto presentarán los pretendientes certificacion que comprenda: primero, la conducta moral y política. Segundo, tiempo que ha enseñado y progreso de los niños de los pueblos en que ha ejercido su profesion, Tercero, el plan de enseñanza y muestras de escritura: entendiéndose que el precio es el que se anunció en referido Boletín, = Francisco Bote Sayago.

Subasta del diezmo de Lana negra.

D. José Lopez de Tejada, Administrador y Juez Conservador de la Encomienda del nombre de esta villa etc.

Hago saber: Que por auto de ayer he mandado subastar la Lana negra hasta que por diezmo ha correspondido á citada Encomienda en el presente año; señalando para la celebracion del primero y segundo remate el 15 y 30 de Junio, y para el tercero el 15 de Julio ambos próximos, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en los estrados de este Juzgado conservatorio; cuyos actos tendrán lugar en el mas ventajoso postor, y será estable la subasta lueyo que haga merecido la aprobacion de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. Lo que se hace saber para la comun inteligencia. Herrera de Alcántara 31 de Mayo de 1837. = José Lopez de Tejada. = De su orden, Aquilino Barrientos Sanchez.

Cuenta presentada á la Excm. Diputacion provincial, del costo que han tenido los 100 Uniformes de lienzo y 100 Chaquetas de paño, construidos de su orden, para la primera Compañía de voluntarios de la provincia.

Efectos comprados.

Reales mrs.

A Don Manuel Segura, segun su recibo.	{ Por 682 varas de lienzo á 5 rs.	} 3586
	{ Por 44 idem idem á 4 rs.	
A Don Francisco Cerrudo segun recibo.	{ Por 190 y media id. id. á 4 rs. y 7 octavos.	} 3200 y 3 octav.
	{ Por 129 idem idem á 4 rs. y 2 octavos.	
	{ Por 117 idem idem á 3 idem y 4 octavos.	
	{ Por 53 y media id. id. á 4 id. y 3 octavos.	
A Don Francisco la Riva, segun recibo.	Por 96 idem idem á 4 idem y 6 octavos.	456
A los Sres. Samaniego y Muro segun recibo.	{ Por 26 idem idem á 3 idem y 6 octavos.	} 97 y 7 octavos.
A los Sres. Segura, Sales y la Riva, segun recibos.	{ Por botones blancos y negros para el vestuario blanco	} 119
A Don Manuel Salgado, segun recibo.	{ Por 20 gruesas de botones grandes y 3 de chicos de hojilla.	} 832
A Don Juan de la Riva, segun recibo.	Por 3 y media varas de paño pagizo.	148
A Don Manuel Salgado segun recibo.	Por 2 idem idem idem.	84
Por 3 madejas de hilo para las prendas que hicieron las Madres monjas y Hermanas de la Caridad.		12
A los que condujeron las piezas de paño.		6
Por 3 piezas de cinta para las camisas.		9
Por cortes y hechuras segun la contrata con el maestro sastre Lopez en la forma siguiente		} 2600
Por las chaquetas de paño con vivos, siendo de su cuenta las entretelas y estopas, á 14 rs.		
Por las chaquetas de lienzo, pantalones, botines y mochilas, 12 rs.		
TOTAL. . . .		11,140 y 2 oct.

NOTA. Las camisas y morrales, han sido hechos por varias señoras patriotas, las Madres monjas y Hermanas de la Caridad.

EXISTENCIAS.

Lienzo.	Varas.	Botones.
Para pantalones.	11 y m.	Grandes 1280
Idem para forros.	21	Idem chicos 132
Idem para morrales.	3	

Cáceres 31 de Mayo de 1837. = José Sanabria.

Presentada en el mismo dia y pase á la Comision de Hacienda. = Ochoa. = Corral. — La Comision de Hacienda ha visto y examinado estas cuentas con los documentos que las justifican, y hallándolas arregladas, opina por su aprobacion y que se publique en el Boletin oficial. = Victor Izquierdo. — Diputacion provincial. Cáceres 5 de Junio de 1837. — Conforme con la Comision. = Ochoa. = Corral.